Bogotá D.C., 06 de julio de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARTISTA PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE UNA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA TIPO MURAL, DESTINADA A MATERIALIZAR LA MEDIDA DE SATISFACCIÓN PREVISTA EN EL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA SUSCRITO EL 22 DE ABRIL DE 2025 DENTRO DEL CASO No. 14.448 "JESSICA LILIANA RAMÍREZ GAVIRIA", ADELANTADO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S DERIVADOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 4686-2026 SUSCRITO CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. JUSTIFICACION Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La presente contratación se encuentra fundamentada en la necesidad de materializar los compromisos asumidos por Capital Salud EPS-S S.A.S. dentro del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito el 22 de abril de 2025, en el marco del Caso No. 14.448 "Jessica Liliana Ramírez Gaviria", tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instrumento mediante el cual el Estado colombiano y las entidades comprometidas acordaron implementar diversas medidas de reparación integral a favor de las víctimas, entre ellas una medida de satisfacción consistente en la elaboración de una representación artística tipo mural.

En desarrollo de dicho acuerdo, dentro de la **QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN**, el Estado colombiano asumió expresamente el siguiente compromiso:

"II. Representación artística:

El Estado colombiano realizará una representación artística tipo mural en el Hospital Occidente de Kennedy de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., lugar en el cual nació y falleció Jessica Liliana Ramírez Gaviria, con el fin de dignificar su memoria y reivindicar la lucha de ella y de su familia en el tratamiento de la epidermólisis bullosa."

El artista que realizará la obra será escogida de manera conjunta entre los familiares de Jessica Liliana, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte quien brindará orientación técnica para la instalación de la expresión artística conforme con las disposiciones normativas vigentes.

Esta representación artística contará con una placa la cual contendrá el nombre completo de la víctima y un código "QR" que redirigirá a un enlace web en donde encontrará una remembranza de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, su fecha de fallecimiento, el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado colombiano, un mensaje de apoyo a los familiares y pacientes con epidermólisis bullosa y el Informe de Solución Amistosa homologado por la Comisión Interamericana. El Estado colombiano a través de la Alcaldía de Bogotá, velará por la vigencia del enlace del código "QR".

La implementación de la medida se encontrará a cargo de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S, bajo la articulación de la Secretaría Jurídica Distrital y el acompañamiento técnico por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La curación y cuidado de este mural está a cargo de la alcaldía de Bogotá a través de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S, quienes velarán por su mantenimiento y/o restauración".

La mencionada medida de satisfacción constituye un mecanismo de reparación simbólica orientado a preservar la memoria de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, dignificar a su familia y promover acciones institucionales de reconocimiento, sensibilización y garantía de no repetición frente a los hechos que dieron origen al caso internacional. En consecuencia, su ejecución no obedece a una actividad artística aislada, sino al cumplimiento de un compromiso institucional derivado de un acuerdo internacional de solución amistosa, cuya implementación fue aceptada por las entidades involucradas, entre ellas Capital Salud EPS-S S.A.S, lo cual consta en extracto de acta de comité de conciliación en sesión 01 de 2024 realizada el 25 de enero de 2024.

Por consiguiente, en cumplimiento de los anteriores compromisos, las entidades responsables adelantaron el proceso de concertación previsto en el Acuerdo, culminando con la selección conjunta de la artista Paula Osorio Pinedo, conforme a la decisión adoptada con los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria. En consecuencia, corresponde a la Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S, adelantar la contratación de los servicios de la artista seleccionada, mediante el instrumento jurídico idóneo para materializar la obligación internacional asumida por la entidad y garantizar la ejecución efectiva de la medida de satisfacción.

En aras de garantizar el cumplimiento de dichos compromisos, las Coordinaciones de Contratación y de Procesos y Requerimientos de la Dirección jurídica de CAPITAL SALUD EPS-S, en conjunto con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., llevaron a cabo diversas mesas de trabajo en las que se estructuraron los documentos objeto de suscripción, se definió la forma de pago que permitiera dar cumplimiento a la medida y se abordaron los demás aspectos orientados y sugeridos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

En desarrollo de dicho compromiso, Capital Salud EPS-S S.A.S., conjuntamente con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., suscribió un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la elaboración de la representación artística tipo mural y el desarrollo de las actividades culturales, pedagógicas, comunicativas y de participación social asociadas a la medida de satisfacción; y en el marco de dicho convenio, corresponde a cada una de las entidades adelantar las actuaciones contractuales necesarias para garantizar la ejecución efectiva de los compromisos asumidos.

Para Capital Salud EPS-S S.A.S., ello implica la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con la artista Paula Osorio Pinedo, quien fue seleccionada exclusivamente por la familia de Jessica Liliana Ramírez Gaviria como autora de la obra artística, en concordancia con los compromisos adquiridos durante el proceso de construcción participativa de la medida de satisfacción y con el respeto por la voluntad de las víctimas, elemento esencial de las reparaciones simbólicas desarrolladas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La selección de la artista Paula Osorio Pinedo, reconocida en el ámbito artístico bajo el seudónimo "Tinta del Río"**,** fue el resultado del proceso de concertación adelantado en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Solución Amistosa del Caso No. 14.448 "Jessica Liliana Ramírez Gaviria", el cual estableció expresamente que la persona encargada de realizar la representación artística sería escogida de manera conjunta entre los familiares de la víctima, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S., con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En desarrollo de dicho compromiso, y bajo la coordinación de las entidades responsables de la implementación de la medida de satisfacción, se adelantó una convocatoria con el acompañamiento técnico de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dirigida a artistas con experiencia en intervenciones de arte urbano y muralismo, en la que diferentes participantes presentaron su hoja de vida, portafolio artístico y propuesta conceptual para la elaboración de la obra. Posteriormente, las propuestas fueron socializadas y expuestas en reuniones virtuales desarrolladas con la participación de los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, su apoderada, representantes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Capital Salud EPS-S S.A.S., la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, garantizando un proceso participativo, transparente y respetuoso de la voluntad de las víctimas.

Como resultado de este ejercicio de concertación, **los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria manifestaron su decisión de seleccionar a la artista Paula Osorio Pinedo ("Tinta del Río"),** al considerar que su trayectoria profesional, experiencia en procesos de creación artística con enfoque social, calidad técnica, lenguaje plástico y propuesta conceptual respondían de manera integral al propósito de la medida de satisfacción acordada dentro del procedimiento de solución amistosa adelantado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, orientada a dignificar la memoria de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, reivindicar la lucha de ella y de su familia frente a la epidermólisis bullosa y materializar un acto de reparación simbólica con alto contenido conmemorativo e institucional.

En consecuencia, la selección de la contratista no obedeció a un procedimiento competitivo sustentado exclusivamente en criterios económicos, sino al cumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual **la participación efectiva de los familiares de la víctima en la escogencia de la artista constituye un elemento esencial de la medida de reparación simbólica** y una garantía del enfoque restaurativo, participativo y diferencial que orienta su implementación, conforme a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La decisión adoptada quedó debidamente documentada en las ayudas de memoria y demás soportes generados durante las mesas de concertación y reuniones interinstitucionales adelantadas para la implementación del Acuerdo de Solución Amistosa, los cuales acreditan la conformidad de los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria con la propuesta artística seleccionada, así como la participación de las entidades responsables en el procedimiento de escogencia.

Por lo tanto, la contratación de la artista responde a la necesidad de garantizar que la representación artística refleje adecuadamente el propósito reparador de la medida, incorporando los elementos simbólicos, estéticos y de memoria construidos conjuntamente con la familia de la víctima y las entidades participantes. En ese sentido, la selección de la artista no obedece a un criterio de competencia económica entre oferentes, sino a la especial naturaleza del objeto contractual, que exige la participación de la persona natural cuya propuesta artística fue aceptada por los familiares como expresión idónea para materializar la reparación simbólica acordada. Así mismo, la contratación permitirá desarrollar la representación artística en el espacio previamente definido por las partes, correspondiente a las instalaciones del Hospital Occidente de Kennedy**,** lugar de especial significado dentro del caso, por cuanto allí nació y falleció Jessica Liliana Ramírez Gaviria, constituyéndose en un escenario de memoria y reconocimiento institucional que contribuye al cumplimiento efectivo de la medida de satisfacción pactada.

En desarrollo del esquema de cooperación previsto en el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S**.,** las partes acordaron concurrir de manera conjunta a la financiación de la medida de satisfacción objeto del Acuerdo de Solución Amistosa, distribuyendo equitativamente las cargas económicas derivadas de su implementación.

En consecuencia, el costo total previsto para la ejecución de la representación artística asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($23.715.827)**, correspondiendo a **Capital Salud EPS-S S.A.S.** efectuar un aporte por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.905.275)**, equivalente a una tercera parte del valor total del proyecto, de conformidad con la distribución presupuestal acordada entre las entidades participantes. Dicho valor constituye el presupuesto oficial del presente contrato y representa exclusivamente la obligación financiera asumida por Capital Salud EPS-S S.A.S. para la ejecución de los compromisos que le corresponden dentro del convenio interadministrativo, sin que ello implique una división del objeto contractual o de la medida de satisfacción, cuya ejecución conserva su carácter integral, coordinado e indivisible.

Lo anterior obedece a que el presente contrato no tiene por finalidad asumir la totalidad de la ejecución financiera de la medida de satisfacción, sino materializar la participación contractual y presupuestal asignada a Capital Salud EPS-S S.A.S. dentro del esquema de cooperación interadministrativa previamente definido, garantizando la concurrencia de las tres entidades obligadas al cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, bajo los principios de coordinación, concurrencia y colaboración entre entidades públicas.

En consecuencia, la celebración del presente contrato constituye el instrumento jurídico necesario para que Capital Salud EPS-S S.A.S. cumpla las obligaciones específicas que le fueron asignadas dentro del convenio interadministrativo y, a su vez, materialice los compromisos derivados del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, garantizando la ejecución oportuna, adecuada y coordinada de la medida de reparación simbólica acordada.

Aunado a lo anterior, la ejecución de esta medida trasciende el ámbito meramente conmemorativo y se configura como una manifestación material del deber de reparación integral del Estado, en la cual confluyen los principios de dignidad humana, memoria, verdad y reconocimiento. Su cumplimiento efectivo contribuye, además, a fortalecer la confianza en las instituciones, reafirmar el compromiso estatal con la protección del derecho fundamental a la salud y evidenciar la asunción de responsabilidad por parte de las entidades involucradas.

Es así como, el cumplimiento oportuno, integral y de buena fe de lo acordado en el Acuerdo de Solución Amistosa no solo permite honrar los compromisos internacionales del Estado colombiano, sino que también reafirma los principios de responsabilidad, legalidad y eficacia de Capital Salud EPS- S. En tal sentido, la suscripción del presente contrato garantiza la correcta ejecución de la medida de satisfacción y contribuye de manera efectiva al proceso de reparación integral en el caso de Jessica Liliana Ramírez Gaviria.

Desde la perspectiva de la planeación contractual, la necesidad que se pretende satisfacer no puede ser atendida mediante recursos humanos propios de la entidad, por cuanto Capital Salud EPS-S S.A.S. no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales especializados en creación y ejecución de obras de arte mural de carácter conmemorativo y de reparación simbólica, ni dicha actividad corresponde al giro ordinario de sus funciones misionales. En consecuencia, la contratación de servicios profesionales especializados resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad y la materialización efectiva de la medida de satisfacción acordada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Alcance del Objeto:

El alcance del presente contrato comprende la prestación de los servicios profesionales por parte de la contratista para la elaboración, ejecución, entrega y acompañamiento técnico de una

representación artística tipo mural, como medida de satisfacción prevista en la QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito el 22 de abril de 2025 dentro del Caso No. 14.448 "Jessica Liliana Ramírez Gaviria", adelantado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En desarrollo del objeto contractual, la contratista deberá materializar una propuesta artística con enfoque de derechos humanos, memoria, dignificación, reparación simbólica y no repetición, orientada a preservar la memoria de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, reivindicar la lucha de ella y de su familia frente a la epidermólisis bullosa y contribuir a la sensibilización de la ciudadanía respecto de las enfermedades huérfanas y las barreras enfrentadas por quienes las padecen.

La representación artística será ejecutada en el espacio previamente concertado y aprobado por los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria y las entidades responsables de la implementación de la medida de satisfacción, correspondiente a la pared ubicada al costado izquierdo de la puerta de ingreso al área de Bienestar Universitario, en el primer piso de la Unidad de Servicios de Salud Hospital Occidente de Kennedy de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con unas dimensiones aproximadas de tres (3) metros de alto por dos punto sesenta (2,60) metros de ancho, conforme a las especificaciones técnicas definidas para el proyecto.

Así mismo, se deja expresa constancia de que la propuesta conceptual, el diseño y el boceto artístico de la obra fueron objeto de un proceso previo de concertación y aprobación por parte de los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, en desarrollo de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Solución Amistosa y del procedimiento de selección de la artista adelantado conjuntamente por las entidades participantes. En consecuencia, el presente contrato tiene por finalidad la materialización de la propuesta artística previamente aprobada, razón por la cual Capital Salud EPS-S S.A.S. no tendrá competencia ni injerencia para aprobar, modificar o rechazar el diseño, el boceto o los elementos conceptuales de la obra, correspondiendo su supervisión exclusivamente a la verificación del cumplimiento del objeto contractual, del cronograma, de las condiciones técnicas pactadas y de las obligaciones a cargo de la contratista.

El alcance del contrato comprende igualmente todas las actividades técnicas y creativas necesarias para la adecuada ejecución de la obra, incluyendo la investigación conceptual, elaboración de bocetos, ajustes derivados de las mesas de trabajo con las entidades y los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, preparación de superficies, aplicación de materiales, ejecución artística del mural, realización de acabados, protección de la obra y entrega final de la representación artística, conforme a las especificaciones técnicas y a los lineamientos definidos en el Acuerdo de Solución Amistosa y en el convenio interadministrativo suscrito entre las entidades responsables. Así mismo, la contratista deberá participar en las reuniones de coordinación, seguimiento y articulación convocadas por la supervisión del contrato o por las entidades intervinientes cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución de la medida de satisfacción, suministrar la información técnica requerida durante la ejecución contractual y atender las observaciones razonables que se formulen respecto del proceso de elaboración de la obra, siempre que no impliquen la modificación de la esencia de la propuesta artística previamente concertada con los familiares de la víctima.

La ejecución del presente contrato comprende exclusivamente las actividades relacionadas con la creación, desarrollo y entrega de la representación artística tipo mural, sin incluir aquellas obligaciones que el Acuerdo de Solución Amistosa asignó directamente a las entidades públicas, tales como la instalación y administración del código QR, la elaboración de los contenidos institucionales, las actividades pedagógicas, comunicativas y protocolarias, el mantenimiento permanente o la eventual restauración futura del mural, las cuales continuarán siendo responsabilidad de las entidades comprometidas en los términos del Acuerdo de Solución Amistosa y del convenio interadministrativo.

La ejecución de los servicios deberá desarrollarse observando criterios de calidad artística, idoneidad técnica, respeto por la memoria de la víctima, participación de los familiares, conservación de la obra, enfoque de derechos humanos y cumplimiento de los estándares de reparación simbólica previstos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, garantizando que la representación artística constituya una manifestación material de la medida de satisfacción asumida por el Estado colombiano dentro del Caso No. 14.448 "Jessica Liliana Ramírez Gaviria".

2.2 Obligaciones de LA CONTRATISTA

Serán obligaciones dLA CONTRATISTA las siguientes:

2.3.1. Obligaciones Generales:

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la ley, y el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas, el clausulado del contrato y las disposiciones legales.
2. Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
3. Comunicar cualquier situación que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.
4. Comunicar todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir la adecuada ejecución del presente contrato.
5. No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de CAPITAL SALUD EPS-S.
6. Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.
7. Mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.
8. Exhibir, a solicitud de CAPITAL SALUD EPS-S y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo.
9. Constituir las pólizas de conformidad con lo establecido en el contrato y conforme al Manual de Contratación y Supervisión de Capital Salud dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la suscripción del contrato.
10. Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato según corresponda.
11. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y sugerencias formuladas por la supervisión del contrato, efectuando los ajustes necesarios que resulten pertinentes para garantizar la calidad, pertinencia y cumplimiento de los resultados previstos.
12. Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades y especificaciones requeridas por LA ENTIDAD.
13. Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato.
14. Realizar de manera oportuna y en los términos previstos por la normatividad vigente, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales que resulten a su cargo, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
15. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza de este.

2.3.2. Obligaciones Específicas:

1. Elaborar y ejecutar la representación artística tipo mural denominada "Alas de Mariposa: memoria de Jessica", en las instalaciones de la USS Hospital Occidente de Kennedy de la

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conforme a la propuesta artística presentada y aprobada por las entidades participantes y los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria.

2. Suministrar todos los insumos, herramientas, materiales, equipos y elementos necesarios para la elaboración del mural.
3. Ejecutar la obra en el lugar que determine la entidad, observando las condiciones técnicas y de seguridad establecidas para el espacio.
4. Garantizar que la obra sea original e inédita y que no infrinja derechos de autor ni derechos de propiedad intelectual de terceros.
5. Corregir, sin costo adicional para la entidad, los defectos atribuibles a su ejecución que sean identificados durante el recibo de la obra o dentro del término de garantía.
6. Desarrollar la obra artística atendiendo los lineamientos técnicos, conceptuales y de memoria histórica definidos en el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito en el Caso No. 14.448 Jessica Liliana Ramírez Gaviria ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.
7. Ejecutar la intervención artística en el espacio autorizado por la entidad, correspondiente a la pared ubicada al costado izquierdo de la puerta de ingreso al área de Bienestar Universitario del Hospital Occidente de Kennedy, respetando las dimensiones y condiciones físicas previamente definidas por la entidad.
8. Garantizar que la obra artística dignifique la memoria de Jessica Liliana Ramírez Gaviria y represente la lucha de las personas diagnosticadas con epidermólisis bullosa y sus familias, conforme a los objetivos de reparación simbólica establecidos en el Acuerdo de Solución Amistosa.
9. Utilizar materiales, pinturas, insumos y elementos de alta calidad y durabilidad, aptos para espacios hospitalarios y adecuados para la conservación de la obra en el tiempo.
10. Ejecutar las actividades objeto del contrato conforme al cronograma aprobado, garantizando el cumplimiento de los tiempos de ejecución definidos para la entrega de la obra.
11. Coordinar con la supervisión del contrato y con las entidades participantes las actividades requeridas para el ingreso, permanencia y ejecución de la obra dentro de las instalaciones hospitalarias, observando los protocolos de seguridad, bioseguridad y funcionamiento institucional.
12. Acatar las recomendaciones y orientaciones técnicas impartidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como las observaciones formuladas por la supervisión del contrato en relación con la adecuada ejecución de la obra artística.
13. Participar en las reuniones, mesas de trabajo y espacios de articulación convocados por las entidades involucradas en la implementación de la medida de satisfacción, cuando ello resulte necesario para el desarrollo del objeto contractual.
14. Incorporar dentro de la obra o de sus elementos complementarios los espacios y condiciones necesarias para la instalación de la placa conmemorativa y del código QR definidos por las entidades responsables de la medida de satisfacción.
15. Adoptar las medidas necesarias para proteger las instalaciones físicas del Hospital Occidente de Kennedy durante la ejecución de la obra, respondiendo por los daños que puedan ocasionarse por acción u omisión atribuible a la contratista o a su equipo de trabajo.
16. Mantener un comportamiento respetuoso y acorde con la naturaleza institucional y simbólica del proyecto, preservando el enfoque de dignificación, memoria y reparación integral que fundamenta la medida de satisfacción.
17. Entregar la obra artística completamente terminada, limpia y en condiciones óptimas de conservación y exhibición, junto con una memoria descriptiva de los materiales utilizados y recomendaciones básicas para su mantenimiento y preservación
18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la normatividad vigente y los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo.

2.3 Obligaciones de la EPS-S

1. Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.
2. Efectuar el pago dentro del plazo acordado entre las partes.
3. Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.
4. Realizar la afiliación de LA CONTRATISTA a la Administradora de Riesgos Laborales ARL, en cumplimiento del
   ordenamiento jurídico.
   Proporcionar y Suministrar al contratista la información que requiera pertinente para cumplir las actividades programadas en desarrollo del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato
6. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y de la normatividad vigente aplicable.

2.5. Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones

De acuerdo con el plan anual de adquisiciones vigente, se encuentra que el objeto a contractual está previsto para la presente anualidad, así:

CÓDIGO	NOMBRE – RUBRO
2.1.2.02.02.009.06.06.03	Servicios relacionados con actores y otros artistas

2.6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios; Adicionalmente, se realiza la respectiva clasificación de acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados de la siguiente manera:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111619	Servicios profesionales para la ejecución de procesos creativos temporales

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

3.1. Justificación del valor estimado del contrato

La estimación del presupuesto oficial del presente contrato de prestación de servicios se fundamenta en la cotización presentada por la artista Paula Osorio Pinedo, seleccionada de manera conjunta por los familiares de Jessica Liliana Ramírez Gaviria, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S., (finalmente seleccionada por la familia) para la ejecución de la representación artística tipo mural objeto de la medida de satisfacción prevista en el Acuerdo de Solución Amistosa del Caso No. 14.448. Dicha cotización constituye un referente técnico y económico suficiente para establecer el presupuesto oficial del presente contrato, atendiendo a la naturaleza especializada

de los servicios artísticos requeridos y al procedimiento de selección previamente definido por las partes responsables de la implementación de la medida.

La utilización de una única cotización como soporte del presupuesto oficial encuentra plena justificación en las condiciones particulares que rodean la presente contratación. En efecto, el Acuerdo de Solución Amistosa dispuso expresamente que *"el artista que realizará la obra será escogido de manera conjunta entre los familiares de Jessica Liliana, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS-S S.A.S."*, razón por la cual la selección de la contratista no obedece a un procedimiento competitivo basado en la comparación de ofertas económicas, sino al cumplimiento de una obligación internacional previamente concertada, en la que prevalecen la idoneidad artística, las calidades profesionales de la persona seleccionada y la aceptación de su propuesta por parte de la familia de la víctima.

En ese contexto, la cotización presentada por la artista seleccionada constituye el soporte idóneo para determinar el presupuesto del contrato, por cuanto refleja el valor de los servicios profesionales requeridos para la conceptualización, diseño, elaboración y entrega de la representación artística, conforme a las especificaciones técnicas previamente definidas y al alcance de la medida de satisfacción.

Así mismo, el valor del presente contrato corresponde a la participación financiera asumida por Capital Salud EPS-S S.A.S. dentro del convenio interadministrativo suscrito con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., mediante el cual las entidades acordaron concurrir en partes iguales a la financiación de la medida de satisfacción. En consecuencia, el presupuesto oficial del contrato asciende a la suma de siete millones novecientos cinco mil doscientos setenta y cinco pesos ($7.905.275), equivalente a la tercera parte del valor total estimado para la ejecución de la representación artística, sin que ello implique una división del objeto contractual, cuya ejecución conserva su carácter integral, coordinado e indivisible.

3.2 Valor estimado del contrato.

El valor total del presente contrato para todos sus efectos se fija en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.905.275)**, incluidos todos los impuestos tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos para la ejecución del presente contrato, por concepto de honorarios.

No obstante, la cuantía del Convenio Interadministrativo se estableció en la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($23.715.827), de conformidad con la cotización previamente remitida por el artista seleccionado por la familia de Jessica Liliana Ramírez Gaviria. En ese sentido, se acordó que Capital Salud EPS-S asumirá un único pago por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.905.275), en tanto que el valor restante será asumido por las Subredes Integradas de Servicios de Salud participantes, distribuido en partes iguales entre ellas, de conformidad con la distribución de obligaciones y aportes previamente definido

3.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación

Con base en el anterior sondeo de mercado, CAPITAL SALUD EPS-S cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 2026- 1813 expedido el 08 de julio de 2026 por un valor **de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($7.905.275)**, el cual a su vez fue evaluado y aprobado en el comité de contratación No. 24 del 03 de julio de 2026.

3.3. Forma de Pago

CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA**, el valor del contrato por concepto de honorarios, en único pago, posterior a la certificación emitida previamente por el Supervisor del Contrato.

Para efectos de pago, **LA CONTRATISTA** presentará a través el informe de ejecución de actividades debidamente firmado y acompañado de la planilla de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, ARL, en el porcentaje establecido por la Ley. Así mismo, en los casos que lo exija el Estatuto Tributario deberá radicar factura electrónica.

CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA** el valor de los honorarios dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente. En todo caso, siempre y cuando presente los documentos descritos en el parágrafo segundo de la presente clausula en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos dentro de los procedimientos internos dispuestos por la Dirección Administrativa y Financiera de **CAPITAL SALUD**.

Todas las demoras que se presenten en el pago de honorarios serán de responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando LA CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a CAPITAL SALUD y/o cuando la presente, pero sea devuelta por inconsistencias, errores en la información y en general por incumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en el procedimiento del pago de honorarios.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, **CAPITAL SALUD** podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura o cuenta de cobro, que presente para el pago **LA CONTRATISTA**. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por **CAPITAL SALUD**, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de **LA CONTRATISTA** se reanudará dicho plazo.

4. MODALIDAD DE CONTRATACION y FACTORES DE SELECCIÓN

4.1. Contratación Directa:

Teniendo en cuenta la cuantía del objeto a contratar se trata de una contratación enmarcada en una causal de contratación directa definida de la siguiente manera:

"(…) 28. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual se selecciona de manera directa a un proponente en particular, cuando se trate de bienes y servicios necesarios para la operación de capital salud EPS-S, de acuerdo con lo establecido a lo largo del presente Manual y en casos especiales, según se señala a continuación:

e) Contratos para la prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión y/o contratos de asesoría especializada."

4.2. Factores de Selección:

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de contratación directa definido éste como un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades pueden contratar mediante un trámite simplificado, ágil y expedito sin necesidad de realizar previamente un proceso de selección publico u otra modalidad, no se aplican requisitos habitantes o elementos de evaluación, no obstante, se requerirá para la contratación:

a. Fotocopia documento de identificación, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
b. Certificación de afiliación a Seguridad Social Salud y Pensiones (Personas Naturales).
c. Certificado de afiliación ARL, en el caso de tener una afiliación vigente.
d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
e. Copia actualizada (DIAN) del formulario de Registro Único Tributario RUT- dLA CONTRATISTA.
f. Certificación bancaria con vigencia no superior a 90 días, donde conste el beneficiario, número de cuenta y tipo de cuenta.
g. Certificado de Examen Pre ocupacional vigente.
h. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la entidad y el representante legal (Página web).
i. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedidos por la Personería Distrital.
j. Certificado de antecedentes de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica.
k. Certificado de antecedentes judiciales. (página web de la Policía Nacional de Colombia).
l. Formato de Declaración Juramentada de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de Intereses Persona Jurídica y/o Natural.
m. Formato conocimiento del cliente SARLAFT.

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

5.5. Plazo de ejecución:

El presente contrato, tendrá un plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, entendidos como el consentimiento de las partes y/o hasta la finalización de la representación artística, tipo mural.

5.2. Lugar de ejecución:

La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá y en el Hospital Occidente de Kennedy de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

6. SUPERVISIÓN

6.1. Ejercicio de la Supervisión

El ejercicio de la supervisión será ejercido por el COORDINADOR (A) DE PROCESOS Y REQUERIMIENTOS o por quien el Representante Legal designe, quien organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto, obligaciones y clausulado previsto en el contrato. A su vez deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD EPS-S.

Los supervisores estarán encargados y serán responsables de efectuar el seguimiento integral del objeto y las obligaciones del contrato suscrito desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, así mismo será responsable de cumplir con las funciones y todas las demás disposiciones establecidas en el citado Manual, desde el inició de su ejecución y hasta su liquidación, en caso de que se requiera en los casos establecidos en el Manual. El supervisor podrá formular las observaciones que considere pertinentes a LA CONTRATISTA para que éste realice los ajustes a que hubiere lugar, con el fin de mejorar la ejecución del presente contrato. Las obligaciones del supervisor serán las contenidas en el Manual de contratación y supervisión vigente, como las establecidas en el presente contrato. Las personas designadas como apoyo a la supervisión verificaran en conjunto con los supervisores el cumplimiento del contrato.

En caso de vacancia del supervisor designado, la designación se realizará excepcionalmente en un profesional del área, de acuerdo con las necesidades o el alcance del contrato y en todo caso por las reglas definidas en el Manual de Contratación Vigente.

7. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Ver matriz de riesgos anexa

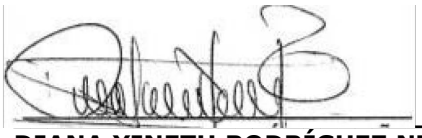
8. GARANTÍAS

En cumplimiento de los dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión con el fin de asegurar la cobertura de riesgos contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a constituir una PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, y los perjuicios que puedan ocasionarse con ocasión a la incorrecta ejecución del contrato por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses adicionales.

Esta póliza deberá ser emitida por una compañía aseguradora autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más un período adicional de cuatro (4) meses, así:

TIPO DE GARANTÍA	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	20% sobre el valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Póliza de Cumplimiento deberá ser presentada antes de la suscripción del **ACTA DE INICIO** y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato por las partes, deberá permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de renovación o prórroga del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá presentar la extensión de la póliza cumpliendo con las mismas condiciones y características establecidas inicialmente y en los otrosíes que sean suscritos por las partes. Así mismo, las pólizas deben allegarse con sus respectivos anexos y soporte de pago, para su respectiva aprobación.



DIANA YINETH RODRÍGUEZ NIÑO
Directora Jurídica



JULY PAOLA CASTAÑERA VANEGAS
Coordinadora de Procesos y Requerimientos

Elaboró: César Augusto Castañeda Carreño-Profesional Especializado de Procesos y Requerimientos.
Revisó: July Paola Castañeda Vanegas- Coordinadora de Procesos y Requerimientos

CONTROL DE CAMBIOS	
VERSIÒN	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**
V2.0-2021	Se modifica código del documento (código anterior F57-LJ, código actual FR-057-CON), asignación de proceso y subproceso; por motivo de actualización de mapa de proceso